

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<b>Calypso:</b>		
Reig 15 Minor .....	43	0,26
Reig 15 .....	54	0,32
<b>El Coto:</b>		
Robusto .....	590	3,55
Trofeo .....	2.100	12,62
Jabatos .....	260	1,56
<b>Curros:</b>		
Curros Petacas .....	120	0,72
<b>Peterson:</b>		
Churchill .....	950	5,71
Toro .....	895	5,38
Corona .....	865	5,20
Robusto .....	835	5,02
Petit Corona .....	635	3,82
<b>Flor de Besana:</b>		
«A» .....	800	4,81
Doble Corona .....	600	3,61
«1898» .....	550	3,31
Churchill .....	600	3,61
N.º 2 .....	625	3,76
Torpedos .....	625	3,76
Vegueros .....	575	3,46
<b>Vegas de Guayaquil:</b>		
Robustos .....	400	2,40
Coronas .....	300	1,80
Panetelas .....	300	1,80
<b>El Cavaller:</b>		
N.º 1 .....	100	0,60
N.º 2 Mazo 20 .....	60	0,36
N.º 2 (10) .....	65	0,39
<b>J. Cortés:</b>		
Fuego (estuche de 6 cigarros) . (estuche)	280	1,68
Fuego Mañanita (caja de 24 cigarros) .....	625 (caja)	3,76
<b>Neos:</b>		
Extra Fin .....	20	0,12
Mini Mild .....	21	0,13
Pacific .....	21	0,13
<b>Tabantillas:</b>		
Churchill .....	240	1,44
1866 .....	350	2,10
N.º 3 .....	280	1,68
<b>Torres de Quart:</b>		
N.º 2 Mazo .....	45	0,27
<b>Coburn:</b>		
Coburn .....	10	0,06
Coburn Light .....	10	0,06

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<b>D) Picadura para pipa</b>		
Peterson University Flake .....	890	5,35
Peterson Old Dublin .....	900	5,41
Peterson Sherlock Holmes .....	830	4,99
Peterson Irish Oak .....	875	5,26
Bookfield .....	300	1,80
Brookfield Black & Bourbon ....	300	1,80
Exclusiv Wild Mango .....	375	2,25
Orlik Club Danish Mixture .....	450	2,70
Radford's Black Maple .....	375	2,25
Radford's Old Scotch .....	375	2,25
Skandinavik Light .....	450	2,70
Skandinavik Mildly Aromatic ..	450	2,70
Skandinavik Mixture .....	450	2,70
Sweet Dublin Danish Mixture ..	450	2,70
Thomas Radford Sunday's Fan- tasy .....	1.300	7,81
W. O. Larsen Classic .....	1.300	7,81
W. O. Larsen Collector's .....	1.300	7,81
W. O. Larsen Old Fashioned ...	1.300	7,81
<b>E) Picadura para liar</b>		
Brookfield (40 gr) .....	275	1,65
Brookfield (200 gr) .....	1.200	7,21
Manila .....	275	1,65

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

**24372** RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de abril de 2000, modifica la Orden anterior de 30 de septiembre de 1999, en su anejo II. En cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de enero de 2001, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter firme.

1.1 Tarifa general (G).

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>
Abono F <sub>1</sub> Pesetas/mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> Pesetas/(Nm <sup>3</sup> /día) mes (*)	Tarifa general  Pesetas/termia
21.700	70,1	3,4095

(\*) Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/Nm<sup>3</sup>.

1.2 Tarifas plantas satélites (PS).

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Tarifa PS. Precio del GNL: 4,1774 pesetas/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa I.—Precio del gas: 3,6789 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**24373** RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la primera oferta de acceso al bucle de abonado de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

El artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de Telecomunicaciones, dispone que el Gobierno, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, establecerá las condiciones para que, a partir de enero del año 2001, los operadores dominantes de redes públicas telefónicas fijas faciliten el acceso desagregado y el acceso compartido al bucle de abonado.

En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo del Real Decreto-ley 7/2000, el pasado 23 de diciembre de 2000, ha sido publicado el Real Decreto 3456/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública telefónica fija de los operadores dominantes.

El artículo 11 de este Reglamento establece que los operadores dominantes deberán disponer y publicar, de manera que sea fácilmente accesible al resto de operadores, preferiblemente por Internet, una oferta de acceso al bucle de abonado actualizada, que describa las condiciones técnicas y económicas de los distintos elementos que la componen, de forma suficientemente desglosada, e incluyendo información suficiente para que los operadores autorizados puedan formalizar acuerdos para el acceso al bucle de abonado. Esta oferta deberá contener, como mínimo, la información relativa a los apartados que figuran como anexo de dicho Reglamento.

Adicionalmente, la disposición final segunda.1 del mencionado Real Decreto establece que «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en su condición de operador dominante, deberá disponer y publicar la primera oferta de acceso al bucle de abonado con anterioridad al 31 de diciembre de 2000.

En relación con la primera oferta de acceso al bucle de abonado, el citado Real Decreto, en su disposición final segunda.3, establece que el Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá modificarla, con excepción de los precios contenidos en la misma que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información requirió a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en su calidad de operador dominante en el mercado de las redes públicas telefónicas fijas, la presentación de una propuesta de oferta de acceso al bucle de abonado en su red, indicándose en un anexo la información mínima que debería contener dicha oferta, tanto desde la perspectiva de las condiciones técnicas como económicas.

En respuesta a dicho requerimiento, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en fecha 11 de diciembre de 2000, una propuesta de oferta de acceso al bucle de abonado de su red telefónica fija.

La citada propuesta de oferta de acceso al bucle de abonado fue sometida a la audiencia del sector y al informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, habiéndose recibido los correspondientes